



RECTIFICA RESUELVO IV Y V DE LA RES. EX. N°3/ ROL
D-001-2019

RES. EX. N° 4 / ROL D-001-2019

Santiago, 05 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-001-2019, de 02 de enero de 2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Ibereólica Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., Ibereólica Cabo Leones III SpA y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., por diversas infracciones a las RCA N° 70/2012 y 224/2012, y por el fraccionamiento de proyectos, según lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 05 de enero de 2019, lo cual se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180847624696, 1180847624702, 1180847624726 y 1180847624719.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2019, don Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en la cantidad de información que era necesario recopilar y analizar para realizar dichas presentaciones. Adicionalmente, designa como apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio a los abogados María Fernanda Brahm Morales, Ignacio Díaz Sahr, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbe Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme, y solicita tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública de 14 de enero de 2019, otorgada ante la notaria de don Harry Maximiliano Winter Aguilera en que consta la personería de don Iván Gonzalo Caldera Guenther para representar a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

4. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que era necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, designa como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados señores Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Máximo Núñez Reyes. Con todo, en la referida presentación no se acompañaron documentos que acreditaran el poder de don Cristián Arévalo Leal para representar a Ibereólica Cabo Leones III SpA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, solicita tener por acompañado copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en que consta su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2019, don Jean Christophe Puech y don Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., antes conocida como Ibereólica Cabo Leones I S.A., ingresaron una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en la necesidad de analizar los cargos formulados y las diferentes alternativas de acción que contempla la normativa vigente. Asimismo, solicita tener por acompañada copia legalizada de escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la notaria de don Eduardo Avello Concha donde constan los poderes de los solicitantes para actuar en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., y copia simple de escritura pública de 16 de mayo de 2016, otorgada en la notaria de doña Carmen H Soza Muñoz, en la que consta la modificación de la razón social de Ibereólica Cabo Leones I S.A. a Parque Eólico Cabo Leones I S.A. Por último, en el segundo otrosí de la presentación, se designa como apoderados de la empresa, a

don Juan José Eyzaguirre Lira, don Felipe Andrés Arévalo Cordero y a doña Paulina Cox Vyhmeister.

7. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-001-2019, de fecha 22 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada por Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., y Parque Eólico Cabo Leones I S.A., otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Asimismo, rechazó la solicitud de ampliación de plazos formulada por Cristián Arévalo Leal, por no acreditar personería para representar a Ibereólica Cabo Leones III, y resolvió otorgar una ampliación de plazo de oficio, en los mismos términos ya referidos, a Ibereólica Cabo Leones III para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. Adicionalmente, se resuelve tener por acompañados los documentos presentados en las respectivas solicitudes de ampliación de plazo, requerir a Línea de Transmisión Cabo Leones II cumplir con las exigencias para la designación de apoderados en el procedimiento administrativo, y tener presente la designación de apoderados de Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

8. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 26 de enero de 2019, lo cual se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180571327719, 1180571327726, 1180571327733 y 1180571327740.

9. Que con fecha 24 de enero de 2019, don Cristián Arévalo, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, realizó presentación acompañando los siguientes documentos que permitirían tener por acreditada su personería: (1) Copia con firma electrónica del Acta de Tercera Sesión de Directorio Ibereólica Cabo Leones III S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015, que da cuenta de su designación como gerente general de la misma y sus poderes, y (2) Copia con firma electrónica de inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Santiago de fojas 94594 N° 55299, en que consta su personería para representar a Cabo Leones III SpA. Adicionalmente, solicita tener por válidamente efectuada la designación de apoderados efectuada con fecha 21 de enero de 2019, a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno Correa, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Maximo Núñez Reyes.

10. Con fecha 04 de febrero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., designa como apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a los abogados Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Artemio Aguilar Martínez y Cristóbal Cortes Lastra.

11. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentó escrito de descargos respecto a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019. Por su parte, en el primer otrosí, solicita tener por acompañados documentos; y, en el segundo

otrosí, la empresa hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

12. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., presentó escrito de descargo respecto del hecho infraccional N°8, solicitando su absolución. En el primer otrosí, y para el caso que no se absuelva del cargo N°8, solicita se califique la infracción como leve en atención a no concurrir las calificantes de los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañados documentos. En el tercer otrosí solicita reserva de información en relación al documento adjunto en Anexo 2, atendido lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285. Por último, en el cuarto otrosí, se hace presente su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

13. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, presentó escrito de descargos respecto del hecho infraccional N°8 solicita absolver a la empresa del referido cargo, y en subsidio, solicita se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda, al no existir beneficio económico y al concurrir las circunstancias de conducta anterior positiva y colaboración eficaz. En el primer otrosí acompaña los siguientes documentos: i) Datos tributarios de la sociedad Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; ii) Datos tributarios de la sociedad Ibereólica Cabo Leones II S.A.; iii) Datos tributarios de la sociedad Ibereólica Cabo Leones III SpA; iv) Revisión 2011 Estudio de Transmisión Troncal Cautrienio 2011-2014 (Dirección de Peajes CDEC-SIC); v) Res. Ex. N° 206, de 07 de octubre del año 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de modificación al proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; vi) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento SMA, de fecha 03 de febrero de 2014, Cod. 16540, en relación con Microruteo de Flora, proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kv Cabo Leones y S/E Domeyko”; vii) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento de la SMA de fecha 31 de marzo de 2015, Cod. 42358, en relación con Informe de microruteo de geófitas, por el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 200 kv Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; viii) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento de la SMA de fecha 20 de enero de 2016, Cod. 31302, en relación con Informe de microruteo, por el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kv Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; ix) Copia de contrato de actividades para la conexión al Sistema de Transmisión de Transelec, entre Ibereólica Cabo Leones I S.A. y Transelec S.A., de fecha 11 de abril de 2014; x) Copia de escritura pública de Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico “Ibereólica Cabo Leones I S.A.”, de fecha 02 de noviembre del año 2015; xi) Copia de contrato de compraventa de acciones Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015; xii) Copia de contrato de compraventa de acciones de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. de fecha 16 de mayo de 2016; xiii) Copia de contrato de compraventa de acciones de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de fecha 19 de julio de 2016; xiv) Copia de contrato de crédito senior, de fecha 14 de noviembre de 2016; xv) Carta Elecnor Chile N° CTA-31082017-1200, de 31 de agosto de 2017, dirigida a Línea de Transmisión Cabo Leones I S.A.; xvi) Carta Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. N° 1774442, de 01 de septiembre de 2017, dirigida a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; xvii) Carta del Coordinador

Eléctrico Nacional. ID N° DE 04077-17, dirigida a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., de fecha 22 de septiembre de 2017; xviii) Carta del Coordinador Eléctrico Nacional ID N° DE 02538-2018, de 19 de junio de 2018, dirigida al Parque Eólico Cabo Leones I S.A., que da cuenta de la factibilidad de la energización de la subestación Cabo Leones I; xix) Carta de Ibereólica Cabo Leones II S.A., dirigida a la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de octubre de 2018, que solicita “declaración en construcción” del Parque Eólico Cabo Leones II; xx) Copia de Acta constitutiva de Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, de fecha 04 de febrero de 2017; xxi) Copia de certificado electrónico de personalidad jurídica de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar; xxii) Copia de Ficha de Estaciones Anemométricas, de fecha 27 de julio de 2011, elaborado por la empresa Measwind America Ltda.; Copia del Informe que contiene el registro de instalación de la Torre Cabo Leones II, elaborado por la empresa Maeswind América Ltda.; xxiv) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre I 102 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxv) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre II 80 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxvi) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre III 80 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxvii) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre 1 de Cabo Leones III, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxviii) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre II de Cabo Leones III, elaborado por la empresa Measwind América Ltda. Por su parte, el segundo otosí, la empresa hace presente que hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento. Por último, en el tercer otosí, la empresa solicita la adopción de las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA.

14. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., presenta descargos respecto de los hechos infraccionales N°1, 2 y 8, solicitando su absolución, y respecto del hecho infraccional N°3 presenta descargos destinados a la aplicación de la menor sanción que en derecho corresponda. En primer otosí, solicita en subsidio recalificar la gravedad asignada a los hechos infraccionales. En segundo otosí acompaña documentos, y en el tercer otosí la empresa hace presente que se reserva el derecho de hacer uso de los medios de prueba que franquea la ley, durante el desarrollo del presente procedimiento sancionatorio, indicando que se hace expresa reserva de los siguientes documentos: i) Informe independiente que dé cuenta del impacto producido por el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko” sobre la herpetofauna presente en el área de influencia del proyecto; ii) Reporte que dé cuenta de la instalación de la señalética de capacitación de los trabajadores, destinada a la protección de la flora y fauna del lugar en que emplaza el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko”, en virtud de la obligación establecida en el considerando 3.8.7.4 de la RCA N° 224/2012.

15. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., designa como apoderados para efectos de este procedimiento sancionatorio a María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbé Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme.

16. Que con fecha 04 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-001-2019, esta Superintendencia resolvió las presentaciones realizadas por las empresas. Así a la presentación de 24 de enero de 2019 de Ibereólica Cabo Leones III SpA, se resolvió tener por acompañados los documentos y se tuvo presente la designación de apoderados. Respecto a la presentación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 04 de febrero de 2019, se tuvo presente la designación de apoderados. Asimismo, y en cuanto a la presentación de fecha 07 de febrero de 2019 de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., se tuvo por presentados los descargos, por acompañados los documentos, y se decretó no ha lugar a la reserva de término probatorio. Luego, y en cuanto a la presentación de Ibereólica Cabo Leones II, de fecha 07 de febrero, se tuvo por presentados los descargos, al primer otrosí se tuvieron por presentados los antecedentes indicados por la empresa en su escrito, al segundo otrosí, se tuvieron por acompañados los documentos, al tercer otrosí se decretó la reserva de la documentación solicitada, y en el cuarto otrosí se tuvo presente la personería indicada. Por su parte, en el caso de la presentación de 07 de febrero de 2019 de Ibereólica Cabo Leones III SpA, se resolvió tener por presentados los descargos, al primer otrosí tener por acompañados los documentos adjuntos a la presentación, al segundo otrosí decretar no ha lugar a la reserva de un término probatorio, y al tercer y cuarto otrosí decretar la reserva de la documentación. En cuanto a la presentación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. de fecha 07 de febrero de 2019, se resolvió a lo principal tener por presentados los descargos, al primer otrosí tener presentes los antecedentes indicados, al segundo otrosí tener por acompañados los documentos, y al tercer otrosí dar lugar a la reserva de prueba documental solicitada. Por último, respecto a la presentación de 12 de febrero de 2019 de Línea de Transmisión Cabo Leones, se resolvió tener presente la designación de apoderados.

17. Que por un error tipográfico en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°3/Rol D-001-2019, se resolvió “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 17 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285” debiendo señalar “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285”.

18. Asimismo, por un error tipográfico en el Resuelvo V de la Res. Ex. N°3/Rol D-001-2019, se resolvió “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 17 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285” debiendo señalar “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en los documentos N° 9, 11, 12, 13 y 14, individualizados en el primer otrosí del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículo 6° de la LO-SMA y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285”. Asimismo, se resolvió un cuarto otrosí que no estaba contenido en la presentación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, de fecha 07 de febrero de 2019.

19. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

20. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que “La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”.

21. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la lo resuelto en los resueltos IV y V de la Res. Ex. N°3/ Rol D-001-2019, que tuvo presente los escritos de descargos de Ibereólica Cabo Leones II S.A. e Ibereólica Cabo Leones III SpA, entre otras presentaciones.

22. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar lo resuelto en el Resuelvo IV por lo siguiente “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285”, y rectificar lo resuelto en el Resuelvo V por lo siguiente “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en los documentos N° 9, 11, 12, 13 y 14, individualizados en el primer otrosí del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículo 6° de la LO-SMA y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285”, eliminando asimismo lo resuelto al cuarto otrosí.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N°3/ROL D-001-2019, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019, respecto del tercer otrosí resuelto en esta, entendiéndose que el mismo corresponde a “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285”.


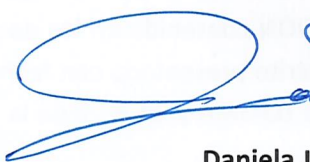
II. RECTIFICAR EL RESUELVO V DE LA RES. EX. N°3/ROL D-001-2019, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019, respecto del tercer otrosí resuelto en esta, entendiéndose que el mismo corresponde a “AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en los documentos N° 9, 11, 12, 13 y 14, individualizados en el primer otrosí del escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículo 6° de la LO-SMA y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285”

III. RECTIFICAR EL RESUELVO V DE LA RES. EX. N°3/ROL D-001-2019, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019, respecto del cuarto otrosí resuelto en esta, eliminándolo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones II S.A., representada por Cecilia Urbina Benavidez, domiciliada en Badajoz N°45, Oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones III SpA., representada

por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., representada por Iván Gonzalo Caldera Guenther, ambos domiciliados en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, representantes legales de Parque Eólico Cabo Leones I, domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cecilia Urbina Benavidez, apoderada de Ibereólica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Badajoz N°45, Oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Ibereólica Cabo Leones III S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Iván Gonzalo Caldera Guenther, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., domiciliado en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-001-2019